

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación **AGRUPACIÓN ESPAÑOLA DE ACUARELISTAS** esta constituida una ASOCIACIÓN con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, que se registrará por los presentes Estatutos aprobados el 2 de marzo de 2007 por la Asamblea General, que modifican los aprobados el 20 de diciembre de 1965, para adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Artículo 2. Esta asociación está constituida por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines: Fomentar la pintura de la acuarela, exaltando sus valores artísticos en todos los terrenos del arte.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades: Organización de exposiciones, actos culturales, cursillos y publicaciones, colaborando asimismo en todas las manifestaciones artísticas en las que figure dignamente esta modalidad pictórica, y dedicando especial atención a los intereses artísticos de sus asociados en cuanto guarde relación con la Agrupación.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Madrid, Cl. Ibiza, nº 37, Bº C, DP. 28009, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades en todo el territorio del Estado español

CAPÍTULO II

SOCIOS

Artículo 6. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 7. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

- c) Socios de honor, los que se hubieren distinguido a favor de la Agrupación, de sus asociados o del Arte en general.
- d) Socios protectores, aquellas personas o entidades que interesadas por el arte de la acuarela cooperen con la Agrupación, mediante gestiones especiales o aportaciones económicas.

El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 8. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 9. Los socios fundadores, de honor y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen interior y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen, salvo los socios de Honor que quedan exentos del pago de estas cuotas.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 10. Se perderá la condición de socio por:

- a) Voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Incumplimiento de las obligaciones y deberes estatutarios.
- c) A instancia de la Junta Directiva con sentencia en Asamblea General.

Corresponde a la Junta Directiva adoptar el acuerdo de sanción o separación de los socios tras la tramitación del correspondiente expediente en el que, en cualquier caso, se dará audiencia al interesado.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 12. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio para aprobar la gestión de la Junta Directiva, las Cuentas del ejercicio anterior y el proyecto de Presupuesto para el ejercicio en curso si procede; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados dirigida al Presidente, expresándose en la solicitud los temas a tratar.

Artículo 13. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 14. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 15. Son facultades de la Asamblea General aprobar:

- a) La gestión de la Junta Directiva.

- b) Las Cuentas anuales.
- c) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Nombramiento de Socios de honor y otros cargos honoríficos.
- i) Reglamento de Régimen Interior.
- j) Solicitud de utilidad pública.
- k) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 16. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

Presidente.

Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Secretario.

Vicesecretario, responsable de la secretaría.

Tesorero.

Contador.

Vocal 1º, encargado de las clases y cursillos.

Vocal 2º, encargado de la organización de conferencias y actos culturales.

Vocal 3º, encargado de exposiciones.

Vocal 4º, encargado del local social, archivo y biblioteca.

Vocal 5º, encargado de traducciones y contactos internacionales.

Vocal 6º, Asesoramiento y relaciones.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de *tres* años.

Para ser miembro de la Junta Directiva habrá de ser miembro de la Asociación con una antigüedad mínima de un año y estar en plenitud de sus derechos como asociado.

Artículo 17. La Junta Directiva se renovará parcialmente cada año, si procede.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 18. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 19. La Junta Directiva se reunirá por convocatoria de su Presidente, siempre que así lo determine o a petición de tres de sus miembros dirigida a este. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes a la reunión.

De cada sesión se levantará acta de los acuerdos adoptados que se transcribirá en el Libro de Actas que ha de llevarse al efecto, siendo firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 20. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Acordar sobre las sanciones y la pérdida de condición de socio.
- f) Nombrar delegados o comisiones para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 21. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, así como hacer efectivos los acuerdos allí aprobados; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 22. El Secretario y vicesecretario tendrán a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las

comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 23. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, siendo corresponsable de cuantos documentos mercantiles le ordene el Presidente.

Artículo 24. El Contador llevará la contabilidad de la Asociación en la forma y en los libros determinados por la legislación vigente, y preparará los Estados de Cuentas que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General y presentarse ante los Organismos Oficiales.

Artículo 25. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 26. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la primera Asamblea General que se celebre.

CAPITULO V

PATRIMONIO FUNDACIONAL, EJERCICIO ECONÓMICO Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 27. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Las aportaciones de los socios protectores
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28. La Agrupación carece de Patrimonio inicial.

Artículo 29. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 30. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de los presentes Estatutos.

Artículo 31. En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora integrada por la Junta Directiva y cuatro socios designados por la Asamblea General, la cual valorará todos los bienes, tras su inventario y, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa concretamente a entidades benéficas de carácter artístico.

Don Luis Manso Miguel, con DNI 2.050.866-W, Secretario de la AGRUPACIÓN ESPAÑOLA DE ACUARELISTAS, con nº de registro nacional 4436 CERTIFICO: Que los presentes Estatutos extendidos en cinco folios, recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General extraordinaria celebrada el 2 de marzo de 2007, a fin de adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

En Madrid, a 2 de marzo de 2007

Fdo. El Secretario
Luis Manso

Vº Bº El Presidente
Jaime Galdeano Moreno